E

s odioso, por no decir absurdo, los casos en los cuales pareciera que ciertas situaciones no tienen solución.

Muchos piensan que si un representante legal muere sin firmar los estados financieros de un ejercicio en el cual él estaba desempeñando el cargo, la entidad respectiva carecerá por siempre de estados certificados conforme a la ley. A partir de allí, otros concluyen que nunca podrán dictaminarse, pues entienden que esta manifestación solo cabe frente a informes certificados. Véase el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública respecto de la [radicación 374 de 2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2016).

Muchas veces hemos encontrado dificultades cuando las autoridades exigen al revisor entrante que dictamine reportes de ejercicios pasados, o cuando se exige a quien ya no es revisor fiscal seguir manifestándose porque en su momento hizo o dejó de hacer.

Situaciones parecidas a la sin salida que se dice ocurre cuando muere quien actuó como presidente de una reunión de un órgano colectivo, como una asamblea o junta directiva.

Como se sabe, en nuestro derecho la presentación de estados financieros forma parte del proceso de rendición de cuentas de los miembros de las juntas directivas y representantes legales. A falta de su consentimiento, ciertamente en principio no es posible usarlos como prueba. Pero la información así obtenida puede ser revisada y autorizada o rechazada por terceros, a los que se asigne esta función y se les dote de las herramientas jurídicas y contables pertinentes. Es decir: si una persona falta o se niega a responsabilizarse por unos estados financieros, otros pueden, previo examen detallado, pronunciarse sobre estos. El pronunciamiento de estos terceros no será una rendición de cuentas, porque no se tratará de una gestión de ellos. Pero servirá para corregir lo que haya que enmendar y para autorizar lo que pueda aprobarse.

En el peor de los eventos, habrá que hacer un inventario (claro está, no de mercancías). Un estado de inventario, técnicamente elaborado, permitirá, en la mayoría de los casos, determinar los saldos del balance a una fecha.

Si así no fuera, es bueno recordar el antiguo aforismo conforme al cual lo imposible no obliga. No se puede detener el normal funcionamiento de una entidad porque una persona fallezca, o se desaparezca, o se niegue a hacer algo, aun mediando orden judicial. Hay que asumir posiciones racionales y razonables, conforme a los cuales no se cause daños a terceros. Esto es lo que demanda la justicia. Lo perfecto es enemigo de lo bueno. En la vida muchas veces hay que contentarse con lo bueno por la dificultad onerosa de alcanzar lo perfecto.

Las cosas importantes en la contabilidad se van comprobando con el paso del tiempo. Por eso, hace siglos, se pensaba que las únicas cuentas exactas eran los estados finales de liquidación. Antiguos liquidadores de entidades tomadas en posesión, como ciertos bancos, quedaron atorados en entendimientos formales, dañinos.

*Hernando Bermúdez Gómez*